

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1929.

NUM. 32.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

9980

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación permanente de la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

"DECRETO NUMERO 145"

La Diputación permanente del H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al H. Congreso Constitucional del Estado, a un periodo de sesiones extraordinarias que comenzará el 21 del presente, y en el cual se tratará el siguiente asunto:

Autorizar al Ejecutivo del Estado, para que en la forma y términos que estime convenientes, reforme el contrato que el día 22 de enero de 1926 celebró con la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., a efecto de que se lleve a cabo la construcción de una línea de transmisión que partiendo de Juandó y pasando por Ixmiquilpan proporcione energía eléctrica al pueblo de Zimapán.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—Diputado Presidente, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Cristóbal Olvera y Rábago*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diecisiete de agosto de mil novecientos veintinueve, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

9871

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 14.

Pachuca de Soto, 13 de agosto de 1929.
C. Admor. de Rentas del Estado.

Todos los avalúos que se remitan para su inscripción deberá usted notificarlos a los propietarios o interesados en la forma que lo establecen los artículos 2º y 3º del Decreto número 572, que que a la letra dicen:

"Art. 2º—Los avalúos practicados por cuenta del fisco, se notificarán a los dueños de fincas, haciendas de beneficio o establecimientos, personalmente, si se encontraren en ellas, o en su defecto a alguno de su familia o dependientes, dejando en uno u otro caso, instructivo escrito, en el que conste el valor dado a la finca, hacienda o establecimiento, para que dentro de los ocho días siguientes exprese también por escrito el propietario o su representante, si está conforme o no con el nuevo justiprecio. En caso de no estarlo, lo expresará para los efectos del artículo 6º de la ley número 523.

Art. 3º—Las notificaciones de los avalúos se harán por un agente de la Oficina exactora asistido de dos testigos, quienes en caso de resistencia o que no se firme la notificación, autorizarán el acto, bastando entonces su testimonio para que ésta surta los efectos legales."

Para cuyo efecto en lo sucesivo se remitirán dos ejemplares de avalúo: uno para el archivo de la Oficina exactora y otro para notificarlo en los términos que se han indicado.

Sírvase usted contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

9880

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

Al C. Gobernador Const. del Estado.—Presente.

CIRCULAR NUMERO 11.

Esta H. Cámara Legislativa, en sesión extraordinaria celebrada hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen de sus primeras Comisiones de Puntos

Constitucionales y de Industria, Comercio y Trabajo, cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

Primero.—La H. XXX Legislatura Constitucional del Estado de Hidalgo, aprueba las reformas a los Artículos 73 y 123 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

Artículo 73.—El Congreso de la Unión tiene facultades;

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del Artículo 28 de esta Constitución y para expedir las Leyes de Trabajo reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las Leyes de Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a Ferrocarriles y demás Empresas de Transportes amparadas por concesión Federal, Minería e Hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias;

Artículo 123.—El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el Trabajo, las cuales regirán el de los obreros, jornaleros, empleados, Domésticos y artesanos, y de una manera general sobre contrato de trabajo;

XXIX.—Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, debida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

Segundo.—Comuníquese el anterior punto resolutiveo a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión como resultado de su atenta nota N° 234 girada por la Sección Primera, con fecha 6 del presente mes, y a las HH. Legislaturas de los Estados para los fines consiguientes.

Lo que tenemos el honor de transcribir a Ud. (s), reiterándole(s) las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de agosto de 1929.—Diputado Srío., *Gabriel Olivarez*.—Diputado Srío., *Heriberto Rodríguez*.

9956

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a las diez y nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de mil novecientos veintinueve, reunidos en el Salón de Actos del Palacio del Gobierno del Estado, bajo la Presidencia del C. Vicepresidente Profesor Raymundo L. Gómez, los CC. Wenceslao Ortiz Bravo, Salvador Martínez, Ramón Huerta, Roberto Hope Jr., Au-

relío Andrade, Javier Contreras, Alberto Hoyos, José Luis M. de la Fuente, Elías Elías, Ingeniero Luis Gómez Chico, Dr. Veterinario Cristóbal Pérez, Ingeniero Alfredo Arreguín, Ingeniero Alfonso Munguía, Ingeniero Efrén Molina, Ingeniero Salvador Teuffer, Ingeniero José Pérez, Ingeniero Leandro E. Mendoza Vargas, Profesor Augusto Pérez Toro, Profesor Ernesto González Aldama, Profesor José Alarcón González y el Secretario Miguel Zamora; se procedió a celebrar sesión ordinaria de la Junta Central y Comisión Organizadora de los Censos del Estado de Hidalgo, conforme a la siguiente "Orden del Día".

- I.—Lectura del Acta de la sesión anterior por el C. Delegado del Departamento de la Estadística Nacional.
- II.—Discusión y aprobación, en su caso, de la misma.
- III.—Adición al proyecto de distribución de "Comisiones" presentada en la sesión anterior.
- IV.—Asuntos Generales e informes sobre la marcha de las labores de la Junta por el Vocal Delegado de la Estadística Nacional.

"Pasada lista de los CC. Miembros de la Junta, el propio Delegado de la Estadística Nacional leyó el acta anterior, la que puesta a discusión, sin ella se aprobó.

En seguida la Comisión designada para hacer el proyecto de Comisiones dentro del seno de Junta Central, presentó el siguiente dictamen aclaratorio al anterior:

"Sr. Presidente, H. Junta: Los que suscribimos designados para hacer un proyecto de Comisiones dentro de la Junta Central de los Censos de este Estado, aprobado en la sesión anterior, tenemos el honor de presentar hoy a la consideración y aprobación de la misma H. Junta, la siguiente adición declaratoria a dicho proyecto: Las Comisiones nombradas para los Censos de Habitantes, Agrícola-Ganadero e Industrial, se ocuparán también de los trabajos preparatorios para la ejecución de los Censos de "Edificios", "Predios Rústicos" e "Industrias", que se verificarán el 15 de octubre del presente año, esto es, la primera Comisión designada para el Censo de Habitantes, se encargará del de Edificios, la Segunda Comisión para el Censo Agrícola-Ganadero, tendrá a su cargo el de Predios Rústicos y la tercera para el Censo Industrial, el de Industrias.—Sin embargo de la conexión que tienen las labores de dichos Censos en cada una de sus clases, hemos creído conveniente hacer esta aclaración.—Atentamente.—Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de julio de 1929.—Los Comisionados: Raymundo L. Gómez.—W. Ortiz Bravo.—Elías Elías.—F. Cabanillas.—Rubricados.

"Puesto a discusión el anterior dictamen, se aprobó por unanimidad, quedando enterados cada uno de los Miembros de las Comisiones para su cumplimiento.—Acto continuo el C. Delegado y Vocal tomó la palabra para informar a la Junta, manifestando que en debido acatamiento a lo acordado en sesión anterior ya se había obtenido el Ejecutivo del Estado insertara en el "Periodico Oficial", que se publica el día de mañana, el Decreto Presidencial y bases de Organización de los Censos para conocimiento de las Autoridades del Estado; que igualmente se obtuvo del mismo Gobierno, autorización para hacer en la Imprenta Oficial un tiro de mil ejemplares de las citadas Bases para remitirlos a los CC. Presidentes Municipales al hacerles la solicitud de datos relativos a los Miembros que deban nombrarse para integrar las Juntas Regionales Instructoras, Juntas Locales y Agencias de Primera y Segunda clases, y que, inmediatamente que se reciban dichos ejemplares, se girarán por quien corresponde las órdenes de que se trata. El mismo C. Vocal y Delegado solicitó autorización de la Junta para que la Secretaría gestione con el Gobierno del Estado orden para mandar hacer el sello oficial de la Junta y para los demás gastos de escritorio, lo que se concedió. La Presidencia concedió a los CC. Miembros de la Comisión Organizadora residentes en Actopan y Hacienda de "El Mexe", que estuvieron presentes, que a fin de que no se perjudiquen con los viajes a esta Ciudad con el solo objeto de asistir a las sesiones de la Junta,

en lo sucesivo se abstengan de venir, ya que oportunamente se les indicarán las Comisiones que tendrán que desempeñar en la Comisión Regional Instructora de Actopan. No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión, firmando los que intervinieron.—Firmados: Raymundo L. Gómez, W. Ortiz Bravo, Salvador Martínez, Ramón Huerta, Roberto Hope jr., Aurelio Andrade, Javier Contreras, Alberto Hoyos, José Luis M. de la Fuente, Elías Elías, Luis Gómez Chico, Cristóbal Pérez, Alfredo Arreguín, Alfonso Munguía, Efrén Molina, Salvador Teuffer, José Pérez, Leandro E. Mendoza Vargas, Augusto Pérez Toro, Ernesto González Aldama, José Alarcón González y el Secretario Miguel Zamora.

Es copia del original que obra en el libro de actas de la Junta Central de los Censos del Estado.—Pachuca de Soto, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Miguel Zamora.

PODER JUDICIAL

9612

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de julio último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	8
.. estudio.....	8
.. poder del C. Defensor de Oficio.....	8
.. poder del C. Procurador de Justicia.....	34
.. poder de los CC. Defensores particulares.....	13
ENTRADAS.....	93
SALIDAS.....	103

PENDIENTES PARA AGOSTO

En trámite.....	15
.. estudio.....	4
.. poder del C. Procurador de Justicia.....	19
.. poder del C. Defensor de Oficio.....	8
.. poder de los CC. Defensores particulares.....	15

Sumas iguales.....164 164

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	34
Entradas.....	87
Salidas.....	102
Pendientes.....	19

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	8
Entradas.....	17
Salidas.....	17
Pendientes.....	8

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	13
Entradas.....	3
Salidas.....	1*
Pendientes.....	15

ASUNTOS CIVILES.

Entradas.....	4
Salidas.....	3

Pachuca, 10 de agosto de 1929.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Lic. Ricardo Sodi.—El Secretario de la Sala, Marcial Escudero.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

9318

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "MONTE-

CILLO". Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, ante usted, con el debido respeto, manifestamos: Que la Ley de 11 de agosto de 1927, elevada al rango de Constitucional, da derecho a los pueblos, Rancherías, etc., para ser dotados de las tierras que necesiten para su subsistencia.—Que la Ranchería de Montecillo que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un poblado netamente agricultor.—Que, careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades económicas, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, y a descuidar por completo la educación de nuestros hijos, puesto que los cortos jornales que se nos pagan, no nos alcanzan para ello.—Por lo expuesto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de "Montecillo", la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro poblado.—Tercero. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo marcado por el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, en cuanto a su tramitación.—Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al C. Juez Auxiliar del poblado de Montecillo, donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestra Ranchería son el rancho de la Palma, de los señores Manuel y Pablo Sánchez, que tienen su domicilio en Huasca; y el Rancho de San Diego, del señor Antonio Bricaire, que tiene su domicilio en el mismo pueblo de Huasca.—Protestamos a usted señor Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Montecillo, Hgo., 20 de mayo de 1929.—El Presidente, Jesús L. Sánchez.—El Secretario, Feliciano S. Cruz.—El Tesorero, Emilio Guzmán.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Montecillo".—Pachuca de Soto, julio 29 de 1929.—Darío Pérez.

9925

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 'ACUERDO: Pachuca de Soto, agosto 7 de 1929: Original a la Comisión Local Agraria para la inestauración del expediente respectivo. Dígase el trámite.—Gobernación.—Al centro: Registrado bajo el Núm. 4254 del libro respectivo.—Pueblo de S. Francisco Sacachichilco, Mpio. de Alfajayucan, Dto. de Ixmiquilpan, Hgo. Dirección Postal: Alfajayucan, Hgo.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de S. Francisco Sacachichilco, Mpio. de Alfajayucan, Dto. de

Ixmiquilpan, ante Ud. con el debido respeto, exponemos: Que el Art. 3º de la ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los Pueblos para ser dotados de los Ejidos que necesiten.—Que el Pueblo de S. Francisco Sacachichilco que representamos, está en apremiante necesidad de Tierras Ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un Pueblo netamente Agricultor.—Que, careciendo de Tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la Educación de nuestros hijos.—Por tanto, a Ud., C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que nos tenga por presepados solicitando para el Pueblo de S. Francisco Sacachichilco, la Dotación de Tierras Ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro Pueblo.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir, la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º de 17 de abril de 1922, y—Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al Pueblo de Alfajayucan donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestro Pueblo son: Hda. de Golondrinas y Hda. de Bermejo propiedades respectivamente de los señores Eduardo Lobatón y Eustorgio Sánchez.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—S. Francisco Sacachichilco, julio 25 de 1929.—El Presidente del C. P. E., Leocadio F. Acosta.—El Secretario, Macario Guerrero.—El Tesorero, Juan Ramírez.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 13 de 1929.—Darío Pérez.

9492

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas sello que dice: "Poder Ejecutivo, República Mexicana, Estado de Hidalgo".—Al centro: Exp. Núm. 95.—Maney, Mpio. y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 95, seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Local Agraria, a la Ranchería de "MANEY", del Municipio y ex Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que un grupo de vecinos de la Ranchería arriba mencionada, con fecha 18 de diciembre de 1926, se dirigió a este Gobierno por medio de un escrito solicitando dotación de tierras ejidales, alegando para ello que no las poseen en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas, ese escrito, fué turnado para su tramitación, estudio y dictamen, a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el día 20 de ese

mes, acordó instaurar el expediente, solicitándose desde luego de este mismo Gobierno, fuera publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, la que tuvo verificativo en el número 4 del Tomo LX de ese órgano, correspondiente al día 24 de enero de 1927.

Resultando Segundo.—Que de la designación hecha por la Comisión Local Agraria, en la persona del Ingeniero Enrique Gutiérrez, para que se trasladara a la Ranchería de "Maney", con el objeto de planificar los terrenos que a ésta pertenecieran y los de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido, en caso de comprobarse la necesidad alegada en la solicitud, resultó el siguiente informe técnico:

Maney, tiene la categoría política de pueblo, y está ubicado en el Municipio de Huichapan, del ex-Distrito del mismo nombre; sus colindancias, son: por el Norte, el Rancho de "Nascadzá", de la propiedad del señor Pedro Guerrero; por el Sur, con el Rancho "La Ciénega", propiedad del señor Maximino Verduzco; por el Este, potrero de "Caballeros", propiedad del señor Pedro Guerrero y por el Oeste, Rancho de "Dandó Chico", de la propiedad de la Testamentaria del señor Pedro Mejía. El aspecto físico de los terrenos y su configuración, son de planicie; el clima es templado, el período de lluvias tiene lugar en los meses de mayo a septiembre, llegando algunas veces hasta octubre; la vegetación espontánea se compone de nopal, cardo, pirú, mexquite, maguey silvestre y algunas plantas propias de la región, las distancias a las poblaciones de mayor importancia y sus vías de comunicación, son: Huichapan, a 6 kilómetros, por camino de herradura en regular estado y Tecoautla a 28 kilómetros por camino de herradura en mal estado; la estación ferroviaria más cercana, es la de Huichapan, uniéndose a esta por camino carretero en regulares condiciones, entre Huichapan y la estación, y por camino de herradura entre ambas poblaciones. La extensión con que el poblado cuenta, es de 323 Ha. 48 As. 90 Ca., de las que se cultivan 58 Ha. 74 As. 75 Ca., entre 42 jefes de familia. No existe perímetro urbanizado y los "jacales" que constituyen las habitaciones, están muy diseminados, sin que exista un solo edificio notable; los habitantes no cuentan con ninguna industria peculiar y carecen de los conocimientos indispensables para el desarrollo de cualquiera industria; no existe ni el más rudimentario comercio. Los vecinos que poseen tierras, las cultivan directamente, con siembra de maíz, del que se levanta una cosecha al año, con rendimiento del 25 x 1, con lo que se comprenderá el estado económico de dichos vecinos. El jornal medio es de \$0.50; el precio del maíz en la época de cosechas, es de \$7.00 a \$8.00 la carga de cien cuartillos, siendo raro que se venda la cosecha, que emplean perfectamente para el gasto de los hogares. Las colindancias son las que se han indicado antes, con la circunstancia, de que por el Oeste también linda el pueblo con el Rancho de "La Palma" y por el Sureste, con el Rancho de "Los Trejo".

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, para llenar los requisitos establecidos por

la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero del presente año, libró oficios a los señores propietarios de predios rústicos que pudieran resultar afectados con la dotación, notificándolos para que concurrieran a una junta que debería celebrarse en las Oficinas de la misma Comisión, con el objeto de que nombraran Representante Censal, habiendo la mayoría designado para ese efecto al señor Jerónimo Martínez.

La Comisión Local Agraria nombró para presidir los trabajos censales al C. Wilfrido Osorio, habiendo designado los vecinos su Representante de acuerdo con la Ley, con lo que quedó integrada la Junta Censal. Esta dió por terminados sus trabajos el día 9 de mayo de ese año, rindiendo el informe correspondiente, del que se desprenden los siguientes datos: habitantes, 256; individuos con derecho a dotación, 66; cabezas de ganado mayor, 145 y cabezas de ganado menor, 112. El Censo que formuló el Ingeniero Gutiérrez, fué nulado por la Comisión Local Agraria, en virtud de que con las reformas establecidas por la Ley de 11 de agosto de... 1927, existía abierta pugna entre las disposiciones de ese ordenamiento y el documento precitado.

Resultando Cuarto.—Que para el efecto de que los señores propietarios de predios rústicos posiblemente afectados con la dotación acudieran en defensa de sus intereses, la Comisión Local Agraria, envió notificaciones a las personas siguientes: Luis Sánchez, propietario del Rancho de 'Santa Bárbara' Trinidad Gutiérrez, del de 'La Palma'; a la Sucesión propietaria del Rancho de 'La Cruz'; a la Sucesión del señor Ezequiel Mejía, del Rancho de 'Dandó'; al del Rancho de 'Tenexpan'; señor Pedro Guerrero, de la Hacienda de 'Nascazdhá y Anexos', al señor Maximino Verduzco, de la Hacienda de 'El Astillero' y anexos, entre los que figura la Hacienda de 'La Ciénega'.

Los notificados comparecieron ante la autoridad notificante en distintas fechas, alegando al tenor siguiente: El señor Pedro Guerrero, manifestó que la Hacienda de 'Nascazdhá', fué poseída por el señor su padre, Vicente Guerrero Villagrán, y al morir éste, pasó la finca mediante la aplicación de la voluntad testamentaria, en el año de 1916, a sus herederos en la forma que a continuación se expresa: a Felisa Guerrero Ríos, se le adjudicó el predio denominado 'Las Carreras', con extensión de 127 Hs.; a Gaspar Guerrero Ríos las fracciones conocidas con los nombres de 'Zandó' e 'Ixcabáñ', con superficie total de 118 Hs. 05 As. 00 Cs., habiendo sido traspasadas éstas por venta, en 20 de febrero de 1920, al señor Vicente Mejía Galindo, como lo comprueba con el certificado expedido por el Administrador de Rentas de Huichapan que acompaña; a Dolores Guerrero Ríos, las fracciones 'El Zapote' y 'La Mesa', que vendió al señor José Calleja, en 25 de mayo de 1926; a Trinidad Guerrero Ríos, las fracciones 'Las Adjuntas' y 'El Tesoro', con superficie de 281 Hs. 75 As. 75 Cs., y al alegante, la fracción denominada 'Caballerías', que tiene una superficie de 104 Hs. 55 As. habiendo

comprado con posterioridad a su hermana Trinidad, las fracciones 'Las Adjuntas' y 'El Tesoro', por lo que en la actualidad es propietario de una superficie de 386 Hs. 30 As. 75 Cs., de terrenos de agostadero para cría de ganado, por lo que considera que está exento de afectaciones ejidales, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 reglamentario. Para comprobar su dicho, presentó una copia del testimonio de escritura pública de aplicación de los bienes testamentarios, inscritos en el año de 1916; tres certificados expedidos por la Administración de Rentas del Distrito de Huichapan; un certificado extendido por la Oficina del Catastro del Estado y un plano de la Hacienda de 'Nascazdhá', en el que figuran las fracciones en que fué dividida dicha finca, los que ratifican la superficie de 386 Hs. 30 As. 75 Cs., en la cual quedan incluidas dos barrancas improductivas. Los señores Luis Sánchez, padre e hijo, y Sabino Beltrán, manifestaron que el antiguo Rancho de 'Santa Bárbara' fué fraccionado por el señor Sánchez padre, adjudicando por compra dos fracciones al señor Luis Sánchez hijo, denominadas 'Rancho de Camacho' y 'La Cañada' que tienen superficies de 100 Hs. 50 As., respectivamente, siendo la clasificación de la primera, de 50 Hs. de temporal de segunda y 50 Hs. de pastel de tercera, y de segunda solamente 12 Hs. son de temporal de segunda y 38 Hs. de pastel de tercera; otra fracción que lleva el nombre de 'Maravillas' fué adquirida por el señor Beltrán, teniendo una superficie de 40 Hs. todas de temporal de tercera clase. Que piden se admitan como pruebas fehacientes los testimonios de escritura pública que exhiben y el certificado expedido por el Administrador de Rentas de Huichapan. Que no obstante no haber sido notificados los señores Sánchez hijo y Beltrán, se apersonaron en el expediente en defensa de sus derechos, considerando que sus propiedades son inafectables conforme a lo prevenido por el artículo 26 reglamentario, dada la clasificación de las tierras y las extensiones que se dejan apuntadas, máxime cuando existen fincas en las cercanías, que por su extensión pueden aportar las superficies requeridas por la dotación, tales como 'Nascazdhá' y 'La Ciénega'. El propietario de 'La Ciénega', señor Maximino Verduzco, aduce como razón para oponerse a la dotación, que según el informe de Ingeniero Enrique Gutiérrez, los vecinos de 'Maney' son propietarios de 323 Hs. 48 As. 90 Cs. de terrenos de temporal de primera, y que como son 59 individuos los que tienen derecho a ejidos, si se asigna una parcela individual de 5 Hs. todavía resultará un sobrante de 28 Hs. 48 As. 90 Cs. El señor Aguilar y Zaldivar, en representación de los copropietarios de la finca denominada Hacienda de 'La Cruz', alegó en el sentido de que la Ranchería de que se viene tratando, tiene un escaso número de habitantes, por lo que cree que no debe prosperar la dotación, pero que en caso de que así no fuera, no habría para qué afectar fincas como 'La Cruz', que no solamente no es colindante, sino que se halla a siete kilómetros de distancia del poblado, cuando hay fincas colindantes que puedan aportar

la dotación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 11 de agosto de 1927. El señor José L. Mejía, por la señora Esther Pedraza Vda. de Mejía, Albacea de la Testamentaria del señor Ezequiel Mejía Galindo, presentó copia del testimonio de escritura, debidamente protocolizada, del proyecto de partición de los bienes motivo de la herencia, así como una copia certificada del acta de defunción del señor Mejía Galindo. La escritura fué registrada en la Oficina respectiva, con fecha 12 de abril del presente año, y piden que, en virtud de que el Rancho de «Dandhó» queda distribuido entre once herederos, no sea afectado. Los propietarios de los Ranchos «El Zapote» y «La Palma», así como el señor Luis García, alegaron en el sentido de que no deben afectarse sus fincas por constituir pequeñas propiedades, esperando que el expediente se resuelva con apego a la justicia.

Considerando Primero.—Que durante la tramitación del expediente formado en la Comisión Local Agraria con motivo de la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería denominada Maney, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, quedó demostrada la necesidad de dotar a ese poblado de tierras ejidales en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso General de fecha 17 de enero del presente año.

Considerando Segundo.—Que la misma Comisión Local Agraria, con fundamento en los artículos 60, en relación con el 46; 62 al 65, 67 y 69, y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de 17 de enero del presente año, ambas refundidas en el Decreto expedido por el Ejecutivo de la Unión con fecha 21 de marzo también del presente año, puesto que inscribió la solicitud antes dicha en el Registro de Expedientes Agrarios que se lleva en esa Oficina e hizo publicarla en el Periódico Oficial del Estado; ordenó el levantamiento topográfico de la Ranchería y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido; concurrió por medio de su representante, a la formación del Censo agropecuario, diligencia en la que también estuvieron representados, los propietarios de las fincas posiblemente afectadas y los vecinos de la entidad peticionaria; concedió a los mismos propietarios el plazo de treinta días para alegar conforme a sus intereses conviniera y para presentar pruebas en apoyo de su dicho, y por último emitió el correspondiente dictamen, sujetándolo a la consideración de este Gobierno.

Considerando Tercero.—Que de la revisión hecha a los fundamentos que tuvo la Comisión Local Agraria para considerar inafectables la ex Hacienda de Nasczdhá, propiedad de los señores Pedro Guerrero Ríos y hermanos y otras personas; el Rancho de Dandhó, propiedad de la Testamentaria del se-

ñor Ezequiel Mejía Galindo; la Hacienda de «La Cruz», propiedad de los señores Aguilar y Zaldivar, así como los predios pertenecientes a los señores José Callejas, Adolfo Villegas y Luis García, resulta que son correctos y legales tales fundamentos, declarando este Gobierno que las fincas rústicas en cuestión, no son afectables en el presente caso. Que el señor Maximino Verduzco, propietario de la Hacienda denominada «La Ciénega» alegó en el expediente, manifestando que cómo se comprueba del informe rendido por el Ingeniero Enrique Gutiérrez las tierras que poseen en la actualidad los vecinos de «Maney», están consideradas como de temporal de primera calidad, siendo, por lo tanto, su extensión suficiente a cubrir las necesidades de esos vecinos; pero seguramente el alegante no toma en consideración para hacer la clasificación, el rendimiento de las tierras, porque de lo contrario no las hubiera tenido como de primera, puesto que según el informe del Ingeniero solamente tienen un rendimiento de 25 x 1 en sembradura de maíz. En consecuencia, resultaría absurdo tener como bueno lo alegado a ese respecto, máxime, cuando el Vocal Ponente de la Comisión Local Agraria, hizo una visita de inspección a las tan repetidas tierras, encontrando que deben ser clasificadas como de temporal de segunda. Por lo que toca a las objeciones al Censo presentadas por el precitado señor Verduzco, ha de decirse que tampoco se toman en consideración, por carecer de las pruebas legales correspondientes. La Comisión Local Agraria, hace constar en su dictamen, y así se comprueba de los documentos que obran en el expediente que sí es cierto que la Hacienda de Santa Bárbara ha sido fraccionada entre los señores Luis Sánchez padre, Luis Sánchez hijo y Sabino Beltrán, y por este hecho no se afectó al resolverse el expediente seguido a la Ranchería de «Mamithi», no lo es menos de que en aquel entonces se careció de los elementos suficientes para comprobar que el señor Luis Sánchez padre es propietario también de la Hacienda de «San Marcos», ubicada dentro de territorio del Estado, siendo por lo tanto afectable en el presente caso la fracción que el propio señor Luis Sánchez padre le correspondió en el fraccionamiento de la Hacienda de Santa Bárbara, o sean 140 Ha., pues que la Hacienda de San Marcos tiene una superficie de 1003 Ha. 71 As.

Considerando Cuarto.—Que de los datos que obran en los expedientes seguidos a la Ranchería denominada «La Sabinita» y el que se dictamina, aparece, respectivamente, que dentro del territorio del Estado de Hidalgo, el señor Maximino Verduzco, propietario de las fincas agrícolas «El Astillero y Anexas», posee 12,463 Ha. 12 As. 76 Cs., distribuidas en las siguientes clasificaciones:

Riego.....	244	Ha.	73	As.	59	Cs.
Temporal de primera.....	769	..	61	..	88	..
Temporal de segunda.....	833	..	02	..	11	..
Agostadero.....	8180	..	82	..	16	..
Monte alto.....	2161	..	37	..	00	..
Improductivo.....	273	..	56	..	02	..
Total.....	12463	Ha.	12	As.	76	Cs.

Y el señor Luis Sánchez sr., 1,143 Ha. 71 As., descompuestas en la forma a que se hace referencia

en el considerando anterior. Conocidos estos antecedentes que se imponen por ser la base para la aplicación de la proporcionalidad correspondiente, debe entrarse a examinar los demás aspectos de la cuestión,

(Considerando Quinto.—Que para saber la cantidad de tierras que se requiere para considerar suficientemente dotados a los vecinos de "Maney", se han de tomar en cuenta tanto las tierras que según el informe del Ingeniero Gutiérrez tienen los vecinos, cuanto el número de individuos con derecho a dotación que arroja el Censo, atentas las disposiciones de los artículos 15, 16, 17 y 18 reglamentarios. El Ingeniero en cuestión, asigna a la Ranchería una extensión de 323 Hs. 48 As. 90 Cs., de las que deben descontarse las 30 Hs. que según propia confesión posee el señor Luis García dentro del perímetro del poblado. Ahora bien, el Censo agro pecuario arrojó un total de 66 individuos con derecho a dotación pero como la reforma al artículo 15 reglamentario concede ese derecho ya no nada más a los jefes de familia y varones mayores de 18 años, sino a los que sean mayores de 16, se aumentan los marcados en la columna respectiva con los números 143 y 165, Gaspar Callejas y Sabino Angeles, quedando 68 jefes de familia y varones mayores de 16 años, como base para la distribución teórica de las 293 Hs. 48 As. 90 Cs., que positivamente tiene el vecindario. Dada la calidad de las tierras (temporal de segunda) debe fijarse una parcela de ocho hectáreas, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 reglamentario, y en consecuencia, esas 293 Hs. 48 As. 90 Cs., bastarán para considerar dotados a 36 hogares, resultando un sobrante de 5 Hs. 48 As. 90 Cs., faltando por dotar 32 individuos, para los que habrán de tomarse tierras en extensión suficiente de las dos únicas propiedades afectables, "La Ciénega" y "Juandhó" y de la fracción que en la ex-Hacienda de Santa Bárbara posee el señor Luis Sánchez sr. Aplicada la proporcionalidad correspondiente a las extensiones poseídas por uno y otro propietarios, resulta que al señor Maximino Verduzco dará tierras para 29 individuos y el señor Sánchez sr. para 3. Por lo tanto, la Hacienda de "La Ciénega" y "Juandhó", contribuirá con 32 Hs. de tierras de riego, que a razón de 4 Hs. para cada uno, bastarán para cubrir las necesidades de 8 individuos, conforme a la fracción I del ya invocado artículo 17; 60 Hs. de terrenos cerriles con pastos que bastarán para 6 personas a razón de 10 Hs. cada una, aplicada la fracción IV del mismo artículo, y 114 Hs. 51 As. 10 Cs., de temporal de segunda, las que agregadas a las 5 Hs. 48 As. 90 Cs. que resultaron sobrantes en la distribución hipotética de los terrenos pertenecientes a la Ranchería, servirán para llenar las necesidades de 15 hogares más, con un tipo de parcela igual que la que se aplicó anteriormente o sean 8 Hs. Quedan únicamente por dotar 3 individuos, que corresponden a la fracción de la Hacienda de Santa Bárbara, de la que se tomarán 24 Hs. de temporal de segunda, con tipo de parcela individual también de 8 Hs., con lo que queda cubierta la necesidad de tierras que quedó comprobada durante la tramitación del expediente. La afectación total a las fincas en cuestión es de 206 Hs. 51 As. 10 Cs., a la Hacienda de "La Ciénega y Juandhó" y de 24 Hs. para la fracción de

"Santa Bárbara" perteneciente al señor Luis Sánchez sr., que hacen un total de 230 Hs. 51 As. 10 Cs. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones a la misma contenidas en decreto de 17 de enero del presente año, y de conformidad con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería de "Maney", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicha Ranchería con una extensión de 230 Hs. 51 As. 10 Cs. (DOSCIENTAS TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS, DIEZ CENTEAREAS), de terrenos que se tomarán de la finca "La Ciénega y Juandhó" y de la fracción perteneciente al señor Luis Sánchez sr., de la Hacienda de "Santa Bárbara", en la siguiente forma: de la primera, 32 Hs. (TREINTA Y DOS HECTAREAS) de tierras de riego; 60 Hs. (SESENTA HECTAREAS) de terrenos cerriles con pastos, y 114 Hs. 51 As. 10 Cs., (CIENTO CATORCE HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS, DIEZ CENTEAREAS) de terrenos de temporal de segunda, y de la fracción a que se ha hecho referencia 24 Hs. (VEINTICUATRO HECTAREAS) de terrenos de temporal de segunda.

Tercero.—Las tierras se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo cederse a los propietarios el plazo para la explotación de las magnayeras a que se refiere el artículo 37 de la Ley de la materia.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de 11 de agosto antes citada, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria, y de lo mandado por los artículos 76 al 78 del mismo ordenamiento, debiendo cumplirse con lo prevenido por el mismo artículo 78 en su parte final.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 79 y 80 de la citada Ley, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de la Ranchería de Maney.—Pachuca de Soto, julio 29 de 1929.—Darío Pérez.

9708

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente iniciado por restitución y continuado por dotación de ejidos, a solicitud de los vecinos del pueblo de "AGUA BLANCA", Municipio de Iturbide, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 6 de noviembre de 1916, los representantes del pueblo de Agua Blanca, se dirigieron al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, solicitando restitución de ejidos y señalando como detentador de ellos, al C. Lic. Trinidad Herrera. Tal solicitud fué remitida a la Comisión Local Agraria, para el efecto de su tramitación.

Resultando Segundo.—Que una vez instaurado el expediente; los vecinos presentaron copia de los títulos con que trataban de demostrar su propiedad. Esa copia fué remitida a la Comisión Nacional Agraria para que la autorizara el Archivo General de la Nación, pero el Perito Paleógrafo de la Comisión mencionada, rindió dictamen en el sentido de que la copia es apócrifa, a juzgar por su redacción y porque en los años de 1624 a 1627 todavía no se usaba el papel sellado. Comunicado que fué este dictamen al representante del pueblo petionario, contestó en 22 de enero de 1927, que insistía en la restitución y además pedía la dotación de ejidos.

Tratando de encontrar la documentación que comprobara el despojo alegado por los solicitantes, y por indicación de éstos, la Comisión Local pidió a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia residentes en Tulancingo, los títulos del pueblo de referencia. Ambos Juzgados contestaron que no existen tales documentos.

La Comisión Local Agraria notificó al C. Lic. Trinidad Herrera, a fin de que dentro de un plazo de 20 días presentara los títulos que acreditaran su propiedad sobre la hacienda de Vaquerías. Por escrito de 21 de diciembre de 1917; el mencionado profesional contestó que el pueblo interesado no colinda con la hacienda de Vaquerías, sino con la de Apulco cuya propietaria es su hermana la señorita Matilde Herrera, a quien debió dirigirse la notificación, añadiendo que por comisión de su mencionada hermana ya tenía emprendidos algunos trabajos tendientes al fraccionamiento del predio de Apulco y pedía instrucciones para el mejor logro de su propósito. Se notificó a la señorita Matilde Herrera en los mismos términos sin que presentara la titulación solicitada.

Resultando Tercero.—Que en vista de tales antecedentes, la Comisión Local Agraria acordó que se

recabaran los datos necesarios para resolver el expediente por la vía dotatoria. Al efecto, se obtuvo constancia del Gobierno del Estado en el sentido de que la localidad denominada Agua Blanca, Municipio de Iturbide, tiene la categoría política de PUEBLO.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, la Junta de Administración Civil Municipal y el vecindario, designaron respectivamente al Ing. Alfonso Munguía, al C. Bernardino Ielas y al C. Vicente Jarillo para integrar la Junta Censal. El padrón, que quedó terminado en octubre de 1925, arroja un total de 144 individuos con derecho a dotación y 589 habitantes. Por oficios fechados el 24 de septiembre de 1926 y por conducto del C. Presidente Municipal de Tutotepec, se notificó a los señores Ricardo Honey, propietario de la finca Ferrería de Apulco, Matilde Herrera, propietaria de la hacienda de Apulco y Jesús Martínez, propietario del rancho Bienvenido poniendo a su disposición el censo para que le hicieran las observaciones que estimaran pertinentes. Los tres notificados acusaron recibo, pero ninguno presentó objeciones.

La solicitud apareció publicada en el número 33 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al día 1º de septiembre de 1926.

Resultando Quinto.—Que comisionado el mismo Ing. Munguía para levantar plano y recabar datos agrarios y agrícolas del pueblo de Agua Blanca, dicho profesional, en informes rendidos el 4 y el 31 de agosto de 1926, manifiesta: que el perímetro de los terrenos que aparecen a nombre del pueblo abarca un total de 465 Hs. 20 As., pero esta superficie se distribuye de la siguiente manera:

Terrenos llamados del fundo legal	118-00 Hs.
Montuosos poseídos en comunidad	29-50 "
Montes de los señores González	241-60 "
Montes poseídos en conjunto por cuatro vecinos	12-00 "
Montes del señor José Ielas	51-20 "
Monte de Rosario Barrón	12-90 "
Suma	465-20 Hs.

Que los terrenos llamados del fundo legal se distribuyen así:

De labor de segunda de temporal, entre 96 individuos	39-00 Hs.
Superficie urbanizada	18-00 "
Pastal montuoso	58-06 "
Camino a Zacualtipán y Río del Cobre	2-94 "
Suma	118-00 Hs.

Que el pueblo colinda: al Norte, con terrenos de Ferrería de Apulco (fundición), propiedad de los señores Honey, de nacionalidad Inglesa; por el Sur, con terrenos de la ranchería de Milpa Vieja, del señor Jesús Martínez y de la hacienda de Apulco; por el Oriente, con el rancho de Bienvenido, propiedad del señor Jesús Martínez, y por el Poniente, con la ranchería de Calabazas; que las fincas afectables, hacienda de Apulco y Ferrería de Apulco, tenían superficies disponibles, respectivamente, de 5297 Hs. 75 As. 11 Cs. y 780 Hs. 03 As. 25 Cs.; que los terrenos de la hacienda de Apulco son pastales labo- rables con monte que pueden convertirse en tierras de temporal de segunda y los de la finca Ferrería de Apulco son en su mayoría montuosos; que las lluvias

son abundantes por encontrarse el poblado cerca de las estribaciones de la Sierra Madre Oriental, pero por ser frío el clima, las heladas son prematuras; que la estación ferroviaria más cercana es la de Apulco, que dista 6.5 kilómetros; que los poblados vecinos se encuentran: Ferrería de Apulco, a 3.5 kilómetros y Tenango de Doria a 15 kilómetros; que el cultivo principal es el del maíz, en que se tiene un rendimiento medio de 50 por 1.

Resultando Sexto.—Que con los elementos anotados, la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 8 de febrero de 1927, proponiendo se declarara improcedente la restitución y subsidiariamente se concediera una dotación de 738 Hs. que se tomarían de la hacienda de Apulco. Para determinar esta dotación se hizo el cálculo de que el pueblo posee en realidad 126 Hs. 56 As. de tierras laborables que a razón de 6 Hs. alcanzarían para cubrir las necesidades de 21 individuos, y a los 123 que faltaban para completar los 144 que arrojaba el censo agrario, se concedía la dotación antes citada, también a razón de 6 Hs. Se hizo la aclaración de que no se afectaba al rancho de Bienvenido por tener una superficie de 363 Hs. y la finca Ferrería de Apulco que tenía 578 Hs. debía contribuir para la dotación del pueblo de San Pedrito.

Remitido el expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y resolución, fué dictada ésta el 9 de febrero de 1927, en los términos propuestos por la Comisión Local.

La posesión provisional fue dada, sin incidentes el 17 del propio mes de febrero.

La resolución se mandó publicar en el "Periódico Oficial" del Estado, y apareció en el número 11 correspondiente al 16 de marzo de 1927.

Resultando Séptimo.—Que una vez el expediente en poder de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, dicha oficina comisionó a un empleado de su dependencia para que hiciera una minuciosa rectificación del censo, de la que se viene en conocimiento que del censo agrario tomado como base para resolver provisionalmente, deben quitarse 32 individuos por causas de defunción, ausencia o posesión de un capital mayor de mil pesos; pero en cambio, deben aumentarse 22 jefes de familia y varones mayores de 18 años que no aparecían inscritos; en consecuencia, el número actual de dotables se reduce a 134.

Al recibirse el expediente en la Comisión Nacional Agraria, se ordenó al C. Delegado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, puesto que el expediente fue resuelto en primera instancia con anterioridad al 27 de abril del mismo año de 1927, que notificara a los presuntos afectados en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Fueron notificados directamente y acusaron recibo los propietarios de las fincas Ferrería de Apulco y hacienda de Apulco. A mayor abundamiento se publicaron las notificaciones en el "Periódico Oficial" del Estado, número 37 de 1º de octubre de 1928.

Dentro del plazo concedido, solamente ocurrió en su defensa el señor William J. Honey, manifestando que la finca Ferrería de Apulco es inafectable, toda vez que al dotarse al pueblo de San Pedrito sólo se le habían dejado las 500 Hs. que la Ley manda

respetar. Acompañó a sus alegatos dos ejemplares del "Periódico Oficial" en que aparece publicada la resolución presidencial de San Pedrito, y en que, efectivamente, se dice que no se tomaba más para dicho pueblo por tenerse que respetar a la finca una superficie de 500 Hs.

Se hace constar que según certificado expedido el 12 de septiembre de 1928 por el C. Jefe de la Sección de Catastro del Gobierno del Estado de Hidalgo, la hacienda de Apulco, propiedad de la señorita Matilde Herrera, antes de toda afectación tenía 7618 Hs. 08 As., y que según datos que obran en la Sección de Estadística de la Comisión Nacional Agraria, dicha finca ha sufrido la expropiación de 720 Hs. 42 As. 89 Cs. para dotar en definitiva al pueblo de Apulco o Temascalillos y 1176 Hs. para el poblado de Ferrería de Apulco. Por lo tanto, quedan disponibles a la finca 5721 Hs. 65 As. 11 Cs.

Corridos todos los trámites relativos a la segunda instancia, se encontró el expediente en estado de resolución, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de restitución de ejidos presentada por los vecinos de Agua Blanca, fué elevada directamente al C. Gobernador del Estado, es decir, tal como lo previene el artículo 6º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Como no se acreditó la propiedad de los terrenos reclamados ni el despojo de los mismos, al seguirse la tramitación del expediente por la vía dotatoria, la Comisión Local Agraria estuvo dentro de lo que ordenan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero antes mencionada y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando Segundo.—Que en atención a la fecha en que fue resuelto el expediente por el C. Gobernador del Estado, debe resolverse el mismo en definitiva con apego a las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 reformado de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Tercero.—Que el Ejecutivo del Estado hizo constar expresamente que el poblado de Agua Blanca tiene reconocida la categoría política de pueblo; quedando cubierto de esta manera el trámite establecido por el artículo 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y al mismo tiempo demostrado que el núcleo solicitante, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1º, fracción I, del citado Reglamento, tiene la personalidad jurídico-política suficiente para pedir y obtener ejidos por concepto de dotación.

Considerando Cuarto.—Que el censo general y agrario, base de la dotación, a que se refiere el artículo 12 del precitado Reglamento Agrario, fue levantado por la Junta Censal integrada en los términos del artículo 22 del propio Ordenamiento; artículo que se dejó satisfecho en todas sus partes al ponerse el padrón a disposición de los presuntos afectados para que le hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Como ninguno de los notificados hizo observaciones al censo, y la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, antes de remitir el expediente a revisión, mandó practicar una rectificación minuciosa del mismo, debe tomarse como base para el cálculo de

la dotación definitiva, el número de 134 individuos con derecho, que arroja tal rectificación.

Considerando Quinto.—Que de los informes rendidos por el Ing. Munguía, ratificados por el C. Delegado en su informe reglamentario, se viene en conocimiento que el pueblo posee comunalmente 87 Hs. 56 As. de terreno pastal montuoso, inclusive lo que comprende el llamado fundo legal y 39 Hs. de labor de temporal de segunda que pertenecen en pequeñas porciones a 96 individuos. Distribuyendo ambas superficies a razón de 6 Hs. lo de labor y 8 Hs. lo cerril montuoso, parcelas legalmente aplicables como se verá a continuación, resulta que alcanzan para cubrir las necesidades apenas de 17.44 individuos, y como el censo agrario arroja 134, quedan 116.56 sin poseer tierras. De esta manera queda evidentemente demostrada la necesidad de tierras que tiene el vecindario y se justifica la dotación, con apoyo en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Sexto.—Que en atención al rendimiento medio de las tierras de labor y a la pérdida que en las cosechas ocasionan las heladas prematuras, tales terrenos deben considerarse como de labor de temporal de segunda, y como la estación ferroviaria más cercana se encuentra a menos de 8 kilómetros, resulta legalmente aplicable la parcela mínima de 6 Hs. a que se refieren los artículos 9º y 10 del Reglamento Agrario. Con apoyo en estos mismos artículos y especialmente en el 11 reformado del propio Reglamento se estima que el terreno cerril, por ser montuoso, debe aplicarse a razón de 8 Hs.

Fijadas tales parcelas y hecho el cálculo de que los terrenos del pueblo alcanzan para cubrir las necesidades de 17.44 individuos, quedan por dotar 116.56.

Ahora bien, como la única finca afectable es la hacienda de Apulco, pues que Ferrería de Apulco se ha reducido a las 500 Hs. que respeta la ley, y el rancho de Bienvenido no llega en su extensión total a las 500 Hs., la propiedad primeramente mencionada es la que debe sufrir totalmente la expropiación. Como en el plano proyecto ya se encuentran perfectamente localizada 439 Hs. 80 As. del terreno que se estima como de temporal de segunda, que actualmente es pastal laborable en parte y en su mayoría de labor pueste que allí mismo tiene el ejido provisional los vecinos de Agua Blanca, se hace el cálculo que esas tierras a razón de 6 Hs. alcanzan para 73.3 individuos. A los 43.26 individuos restantes se dotan terrenos cerriles, pastales montuosos a razón de 8 Hs. y por tanto, de esta clase se expropiarán 346 Hs. 08 As. En consecuencia, la expropiación total asciende a 785 Hs. 88 As.

Por lo dicho en el presente considerando, se ve que han sido tomados en cuenta los alegatos presentados por el propietario de la finca Ferrería de Apulco.

Considerando Séptimo.—Que para cubrir la dotación de las 785 Hs. 88 As. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del

caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Octavo.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915, artículos 27 Constitucional, 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927 y sus reformas y aplicables del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se declara improcedente la restitución solicitada por los vecinos del pueblo de Agua Blanca, Municipio de Iturbide, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica en cuanto al monto de la dotación, la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en este expediente.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Agua Blanca citado, con 785 Hs. 88 As. (setecientos ochenta y cinco hectáreas ochenta y ocho áreas) que se tomarán con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres y todo lo demás que de hecho o por derecho les corresponda de la hacienda de Apulco, y las cuales serán 439 Hs. 80 As. (cuatrocientas treinta y nueve hectáreas ochenta áreas) de terrenos de labor de segunda y pastales laborables y 346 Hs. 08 As. (trecientas cuarenta y seis hectáreas ocho áreas) de terreno cerril pastal montuoso; superficies éstas que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a la propietaria para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Agua Blanca que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a los vecinos del pueblo de Agua Blanca, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve. —Emilio Portes Gil.

—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. G. mez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

En copia debidamente rotajada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F.

El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Ignacio M. Cabañas Flores

observaciones recayeron a mi escrito de 31 de diciembre próximo pasado solicitando para riego un litro por segundo de las aguas de la Barranca de El Muí, de este Municipio y Distrito, rectificó dicha solicitud elevándola a un volumen anual de 31,536 metros cúbicos; rogando a Ud. que tan luego como esa Secretaría a sus dignas órdenes reciba los informes que se sirva expresarme, se digne ordenar sea tramitada mi solicitud de referencia.

—Me permito manifestar a Ud., que las Barrancas de El Muí y Santiago hacen confluencia a unos 600 metros abajo del Pueblo de Santiago, formando la que se llama Barranca de San Nicolás, que desemboca en la de Tolimán, afluente directo del Río Moctezuma; que la Barranca de Santiago es de caudal cuatro veces menor que el de la del Muí, cuyas aguas solicito; y que dicha Barranca de Santiago con todo y su inferioridad fué declarada de propiedad nacional el 25 de junio de 1929 según publicación del Diario Oficial de la Federación de 2 de julio del mismo año.—Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Luis Zenil.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 24 de junio de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 10 de 1929.—Recibido, agosto 14 de 1929.

SECCION DE AVISOS

SOLICITUD DE CONCESION presentada por el C. Luis Zenil, para aprovechar aguas de la Barranca del Muí en riego de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se consideren perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

ASUNTO: Solicita la concesión que se expresa. Zimapan, Hgo., diciembre 31 de 1928. C. Secretario de Agricultura y Fomento, México, D. F. El suscrito, Luis Zenil, mexicano, vecino de esta Ciudad, recibiendo notificaciones en la casa número 1 de la calle de Nicolás Romero, no estando afecto al impuesto sobre la Renta, ante Ud. respetuosamente exponer: Que gestiona por su propio derecho.—Que desea concesión para utilizar en riego las aguas mansas de la Barranca de El Muí, que corre aproximadamente de Norte a Sur a inmediaciones de esta Ciudad, en cantidad de un litro por segundo hasta completar un volumen de 340 metros cúbicos anuales.—Las aguas se tomarán en el lugar más a propósito en la margen izquierda de dicha Barranca, abajo del puente de Santiago y no se devolverán.—La Barranca de que se trata es de corriente permanente, y haciendo confluencia con la de Santiago, forma la que se denomina Barranca de San Nicolás, que a su vez desemboca en la Barranca de Tolimán, afluente directo del Río Moctezuma, de jurisdicción federal.—La superficie del terreno que se va a beneficiar es de dos hectáreas, definida con las colindancias siguientes: al Norte, con el Rancho de La Taona, propiedad del suscrito; al Sur, con la Barranca de La Tahona; y al Oriente y Poniente, con el mismo Rancho de La Tahona, propiedad del suscrito y está ubicado a ciento cincuenta metros de la margen izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a Ud. mis respetos y atenta consideración.—Luis Zenil.—Rúbrica.

La SOLICITUD que antecede fué rectificada por el interesado en escrito del tenor siguiente:

ASUNTO: Rectificada la solicitud de concesión que se expresa.—Zimapan, Hgo., enero 14 de 1929.—C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.—En debida atención a las observaciones contenidas en su respetable oficio número 519, Clas. 21.213(10) A., girada por la Dirección de Aguas, Tierra y Col. Depto. del Centro, Secc. 7.26.-8, fechado el 8 del presente, cuyas

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

9873

EDICTO

Por auto del día seis de este mes, el C. Juez de Distrito, ha ordenado la venta en pública subasta, de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá, ha seguido contra Don Manuel Avila y su esposa

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes: Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Avaluada en dos mil ochocientos pesos cincuenta centavos

Casa número 265 de la misma Avenida; colindantes: Norte, propiedad de Irineo González; Este, Blas Bravo, calle enmedio; Sur, propiedad de Manuel Avila, calle enmedio; y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos.

Un corral situado frente a las dos casas; colindantes: Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluada en mil doscientos pesos.

Las acciones y derechos que en la mina "Tepetitlán" tiene la señora Cointa P. de Avila, como heredera del señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda, con los siguientes fundos mineros: Norte, "Las Monjas"; Este, ampliación de "La Fortuna" y "La Unión" y al Sur y Oeste, "Sagrado Corazón de Jesús", Avaluada en cincuenta mil pesos.

Los expresados bienes y la mina, están situados en el Mineral del Chico; el remate se verificará en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día útil, siguiente al de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.—Será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, deduciéndose además un sexto diez por ciento.

En demanda de postores, se publicará el presente, tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, agosto diez de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, F. C. Romero. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1929.—Recibido, agosto 21 de 1929.

9868

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
RE M A T E.**

En juicio ejecutivo civil seguido por la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México contra Manuel Soto y Soto, se cita para la segunda almoneda de la casa número 5 de la calle de Guerrero, de Tulancingo, las once horas del octavo día posterior a la publicación del presente edicto.

Servirá de base para el remate, la cantidad de mil setecientos diez pesos.

Pachuca, agosto 10 de 1929. — *O. Vera M.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 15 de 1929. — Recibido, agosto 15 de 1929.

9987

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado señor Sostenes Uribe, vecino que fue de esta Municipalidad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados de la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, 15 de agosto de 1929. — El Secretario, *Bernardo Rojo* 3—1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 15 de 1929. — Recibido, agosto 21 de 1929.

9647

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. MEXICO. D. F.
EDICTO.**

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por Leonardo González contra Pedro Gómez de Cervantes el C. Juez Segundo de lo Civil ordenó, por auto de fecha diez del actual se anca a remate en primera almoneda en el local del Juzgado, el día seis de septiembre próximo, a las once horas, la Hacienda de San Pedro Huetepec, situada en la Municipalidad de Teacayuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, que mide un mil doscientas tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y tres centáreas, lindando: Norte, con los ranchos de Montecillo y Tepozán; Sur, rancho Alice antes Barragán; Oriente, parte con lote número dos y rancho Tepozán y Poniente, rancho Santa Ana. — Sirve de base la cantidad de ciento diez mil pesos valor fijado por los peritos.

Se convocan postores.

México, agosto doce de mil novecientos veintinueve. — El Secretario de acuerdos, *Luz Manuel Arde* 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 13 de 1929. — Recibido, agosto 14 de 1929.

9512

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.**

Convócanse personas créanse con derecho herencia del señor Tomás Quintanar, vecino que fué de "Los Reyes", este Distrito, presentándose deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca.

Atotonilco el Grande, agosto 7 de 1929. — El Secretario, *E. Villarreal Barranco* 3—2

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, agosto 7 de 1929. — Recibido, agosto 14 de 1929.

9157

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

Convócase a la facción del Inventario y Avalúo solemnes, de bienes de la Suc. del señor Pascacio del Rello, vecino que fué del Pueblo de Acatlan de este Municipio, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las doce horas de vigésimo día útil siguiente a la tercera y última

publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Hgo., 24 de julio de 1929. — El Secretario, *Bernardo Rojo* 3—3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 2 de 1929. — Recibido, agosto 6 de 1929.

MINERIA

CONVOCATORIA.

10042

Por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores Accionistas de la Negociación Minera "San Antonio de Arriba (a) El Rico", a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto corriente a las 16 horas en las Oficinas de la Compañía, 6ª calle de Guerrero 47, Edif. Hotel Colonial, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO. — Traspaso de la mina denominada "San Antonio de Arriba (a) El Rico" a la Compañía Minera en formación que se denominará "San Antonio El Rico", S. A. cuyas condiciones se discutirán y aprobarán en su caso en la misma Asamblea.

Pachuca, a 17 de agosto de 1929. — El Presidente del Consejo de Administración y Tesorero, *Balbino Gallego* 2—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 19 de 1929. — Recibido, agosto 21 de 1929.

9152

**COMPANIA MINERA MEXICANA, S. A.
"LA TORONJA" Y "ANEXAS".
CONVOCATORIA.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la misma, a la Junta General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 11 a. m. del día diez de agosto del presente año, en la casa número 31 de la cuarta Calle de Morelos de esta Ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º — Elección de miembros que faltan para integrar la Directiva.

2º — Exposición, discusión, y aprobación en su caso del proyecto de contrato de exploración y explotación que se tiene propalado respecto de los fundos de la Cía.

Pachuca a 22 de julio de 1929. — *La Toronja y Anexas*, *Zeferino Romero*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 3 de 1929. — Recibido, agosto 6 de 1929.

DIVERSOS

DISTRITO DE ACTOPAN.

9967

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

AVISO.

A disposición esta Presidencia, como mostrenco encuentrase un caballo retinto tostado como de ocho años, señas, fierros constan expediente respectivo, valorizado peritos en \$18.00 (dieciocho pesos).

Publíquese "Periódico Oficial" cuatro veces consecutivamente.

San Salvador, agosto 15 de 1929. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Hilario Ramírez*. — El Secretario, *G. H. Ramírez*. 4—1

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO